

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de INMOBILIARIA TAYZIR S.A.S. contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA (CENAPROV) y FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO, CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA (CENAPROV).

Radicado: 110013103 009 **2023 00510 00.**

Secuencia de Radicación 35856 de 11/12/2023 Hora: 8:27 a.m.

Ingresó: 19/01/2024

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE *Primero:* Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA (CENAPROV) y FEDERICO APOLINAR VALERO** por las sumas de dinero contenidas en las Letras de Cambio base de recaudo, así

PAGARE 001 (6 JULIO DE 2022)

1. Por la suma de \$191.000.000,00 por concepto de capital contenido en el título;

1.1 Por la suma de \$57.300.000,00 por intereses de plazo, de septiembre a diciembre de 2022 y enero a noviembre del mismo año.

1.2 Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 31 de marzo de 2023, hasta que satisfagan las pretensiones realizando el pago total de las obligaciones.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: Oficiase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Reconocer al profesional en derecho Dr. JUAN CARLOS LONDOÑO ARANGO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

(Dos providencias)

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844e10cf4b53cf76d25e52d09e9996cd887cdf142b7c18e9c54dfab3daa1afc4**
Documento generado en 09/04/2024 08:27:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>